

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto disponiendo que D. Antonio Barroso y Castillo, Ministro de la Gobernación, vuelva á encargarse del despacho de los asuntos de dicho Departamento.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan á don Jesús Varela Abella las 1.500 pesetas que depositó para redimir del servicio militar activo á su hijo Dámaso Varela Sánchez.

Administración Central:

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional celebrado en el día de ayer.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Dirección General durante la segunda quincena del mes de Junio del año actual.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Resolviendo expediente incoado á instan-

cia de D. Juan Artal y Ortells y D. Juan Montilla Ortells, sobre abono en las Carreras de los estudios de asignaturas iguales, hechos académicamente en otra.

Anunciando hallarse vacante una plaza de Profesor, de entrada, del primer grupo (Dibujo artístico), en la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes, de Barcelona.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Ferrocarriles.—Concediendo autorización á la Sociedad Huelva Copper and Sulphur Mines Limited, para ocupar terrenos de dominio público, necesarios para la construcción de un ferrocarril de uso particular para la mina Cueva de la Mora, en la provincia de Huelva.

Puertos.—Aprobando el presupuesto de gastos para el estudio y redacción del proyecto de las obras de abrigo y mejora del puerto de Rota (Cádiz).

Disponiendo se modifique en el sentido que se indica la condición 9.^a de la Real orden de 17 de Junio último.

Autorizando á D. Laureano Sousa Fernández para ocupar terrenos situados en el sitio denominado Bajo del Monte, en el extremo de la margen derecha del estuario del Odiel (Huelva), con objeto de establecer en ellos el Real de la Almadra de las Torres.

Concediendo autorización á la Junta local de Salvamento de Naufragos de Ribadeo

(Lugo), para construir una caseta resguardo para el bote y material salvavidas, en el muelle de Guimerán de aquel puerto.

Autorizando á D. Juan G. Posada para ocupar en la zona del puerto del Musel (Oviedo), una superficie de terreno de 2.200 metros cuadrados, con destino á la construcción de un almacén de maderas importadas del extranjero y del país.

Autorizando á D. Cándido Arriola para desecar una marisma en jurisdicción de Ondárroa (Vizcaya).

ANEXO 1.^o—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Compañía del Ferrocarril de Bilbao á Portugalete; Junta Administradora de la Bolsa de Madrid y Banco Español de Crédito.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.^o—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Junta clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar. Anulaciones de resguardos y rectificaciones de créditos publicados con anterioridad.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Escalafón del Cuerpo de Delineantes.

ANEXO 3.^o—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CRIMINAL.—Pliego 3.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA D.^a Victoria Eugenia, y
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é
Infantes D. Jaime y D.^a Beatriz, conti-
núan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás
personas de la Augusta Real Familia.

REAL DECRETO

Vengo en disponer que D. Antonio Barroso y Castillo, Ministro de la Gobernación, vuelva á encargarse del despacho de los asuntos de dicho Departamento.

Dado á bordo del *Giralda* en Cowes á
seis de Agosto de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
José Canalejas.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Jesús Varela Abella, vecino de Osoro, provincia de la Coruña, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago número 747, expedida en 26 de Septiembre de 1910 para redimir del servicio militar activo á su hijo Dámaso Varela Sánchez, recluta del Reem-

plazo de 1910, perteneciente á la Zona de Betanzos,

El REY (q. D. g.), teniendo en cuenta que el citado recluta falleció en 11 de Febrero último y lo prevenido en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 9 de Agosto de 1911.

LUQUE.

Señor Capitán general de la octava Región.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL
MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro público y Ordenación General de pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones á los que han correspondido los 21 premios mayores de los 917 que comprende el sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS EN PESETAS	ADMINISTRACIONES
14.387	250.000	San Fernando.
17.495	100.000	Valencia.
5.883	60.000	Barcelona.
975	6.000	Montoro.
5.733	6.000	Sevilla.
4.857	6.000	Valencia.
9.638	6.000	Barcelona.
16.243	6.000	Barcelona.
4.674	6.000	Palma de Mallorca.
16.240	6.000	Salamanca.
12.697	6.000	Dos Hermanas.
13.807	6.000	Barcelona.
14.415	6.000	Sevilla.
13.262	6.000	Mazarrón.
9.916	6.000	Sabadell.
160	6.000	Barcelona.
8.962	6.000	Tarragona.
8.191	6.000	Alicante.
16.882	6.000	Alicante.
19.895	6.000	Palencia.
19.465	6.000	Vigo.

Madrid, 10 de Agosto de 1911.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 26 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno, asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

María Izerra, Isabel Lirón Ayuso, Concepción Hernández, Rosa Bautista Ferná y Concepción Fernández Gigrey, de Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 10 de Agosto de 1911.—Por orden, Saturnino Santos.

PROSPECTO DE PREMIOS

para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 21 de Agosto de 1911

Ha de constar de 35.000 billetes, al precio de 50 pesetas el billete, divididos en décimas á cinco pesetas; distribuyéndose 1.519.300 pesetas en 1.755 premios de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1	150.000
1	60.000
1	40.000
30	90.000
1.419	709.500
49 aproximaciones de 500 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del premio primero.....	49.500

PREMIOS	PESETAS
99 id. de 500 pesetas para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.....	49.500
99 id. de 500 pesetas para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.....	49.500
2 id. de 2.500 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero.....	5.000
2 idem de 2.000 idem id., para los del premio segundo.....	4.000
2 idem de 1.650 para los del premio tercero.....	3.300
1.755	1.219.300

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 34.900, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas se considerará que si el premio primero correspondiese, por ejemplo, al número 25, se consideran

agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de la Beneficencia Provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña que tuvieran justificado su derecho.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo, tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 18 de Marzo de 1911.—El Director general, Eduardo Ródenas.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Centro directivo durante la segunda quincena de Junio.

	Pesetas.
JUBILACIONES	
D. Antonio García Maceira, Inspector general de Ingenieros de Montes. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 8.000 pesetas, cuatro quintos del regulador de 10.000...	8.000,00
D. Carlos Guillén y Barranco, Ingeniero Jefe de tercera clase del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 4.800 pesetas, cuatro quintos de 6.000.....	4.800,00
D. Dionisio Díez Delgado, Jefe de Negociado de segunda clase, Tesorero de Hacienda de la provincia de Valladolid. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 3.000 pesetas, tres quintos de 5.000...	3.000,00
D. Angel Dalmáu y Martí, Jefe de Negociado de tercera clase, Contador del Tribunal de Cuentas del Reino. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.400 pesetas, tres quintos de 4.000.....	2.400,00
D. Juan Sánchez Notario, Topógrafo mayor de Geógrafos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.400 pesetas, cuatro quintos de 3.000.	2.400,00
D. Vicente Rompó Vidal, Catedrático numerario del Instituto de Albaceta. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.200 pesetas, dos quintos de 5.500.....	2.200,00
D. Juan Cuevas Arredondo, Inspector del Cuerpo de Vigilancia. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.100 pesetas, tres quintos de 3.000.	2.100,00

	Pesetas.
D. Román García Barrios, Oficial de segunda clase de la Administración de Contribuciones de Zaragoza. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.800 pesetas, tres quintos de 3.000.	1.800,00
D. Horacio Ferrer de la Lirde, Oficial segundo de Correos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.200 pesetas, dos quintos de 3.000.	1.200,00
D. José Robles y Rodríguez, Ayudante primero de Montes. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.200 pesetas, dos quintos de 3.000.	1.200,00
D. Raimundo Santiago Matallanos, Sargento del Cuerpo de Seguridad. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.200 pesetas cuatro quintos de 1.500.	1.200,00
D. Francisco Oliver Querol, Sobrestante de Obras Públicas. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.200 pesetas, cuatro quintos de 1.500.	1.200,00
D. Manuel Llano y Valledor, Cabo del Cuerpo de Seguridad. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.100 pesetas, cuatro quintos de 1.375.	1.100,00
D. Manuel Fernández Barrientos, Torrero Mayor de Faros. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.000 pesetas, dos quintos de 2.500.	1.000,00
D. Elías Gurich y Carmona, Inspector de tercera clase de Vigilancia. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 800 pesetas, dos quintos de 2.000.	800,00
D. Tomás Martín Brieva, Cazador de Vías. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 600 pesetas dos quintos de 1.500.	600,00

Importan las jubilaciones... 35.000,00

PENSIONES DEL TESORO

D. ^a Juana Palero é Hijosa, viuda de D. Julián Castedo, Jefe de Administración de tercera clase que fué de Hacienda Pública. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 1.875 pesetas anuales.	1.875,00
D. ^a Hilaria Fernández y Sánchez, viuda, huérfana de don José, Administrador que fué de Hacienda. Se le declara con derecho a suceder a su hermana D. ^a Cristina en el disfrute de la pensión vitalicia del Tesoro de 1.250 pesetas anuales.	1.250,00
D. ^a María de la Concepción y D. ^a Teresa Capmany y Díaz, huérfanas de D. José, Guardalmacón que fué del Depósito Comercial de Barcelona. Se les declara con derecho a suceder a su madre D. ^a Adelaida Díaz y Gómez, en el disfrute de la pensión vitalicia del Tesoro de 875 pesetas anuales.	875,00

Importan las pensiones del Tesoro... 4.000,00

PENSIONES DE MONTEPÍO

D. ^a Dolores Centaño y Anchoarena, viuda de D. Carlos Menéndez y Fernández, Jefe de Administración de segunda clase, Oficial de la de segundados del Ministerio de la Gobernación. Se la declara con derecho a la pensión anual del Montepío de Ministerios de.....	2.000,00
D. ^a Teresa del Pino y Sardá, viuda de D. Enrique de la Peña y Moreno, Catedrático numerario de la Escuela Superior de Comercio de Sevilla. Se la declara con derecho a la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	825,00
D. ^a Dolores Mestas y Argüelles, viuda de D. José Fernández Quvedo y Llanos, Secretario general de la Universidad de Oviedo. Se la declara con derecho a la pensión anual del Montepío de Ministerios de.....	1.750,00
D. ^a Caya Díez y Gómez, viuda de D. Ramón Carrera y Fernández, Juez de primera instancia de término. Se la declara con derecho a la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	1.125,00
D. ^a Clementina García y Martínez, viuda de D. Trifón Martínez y Tristán, Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión anual del Montepío de oficinas de.....	875,00
D. ^a Asunción Garrido y Ruiz, viuda de D. Santiago Tomás Tapia del Campo, Oficial segundo de Mina del Cerco, de cesantación del establecimiento minero de Almadén. Se la declara con derecho a la pensión anual del Montepío de Almadén de.....	375,00
D. ^a María Obregón y Toledo, viuda de D. Manuel Ulloa y Sanz, Escribiente del Consejo de Estado. Se la declara con derecho a la pensión anual del Montepío de Ministerios de.....	636,66
D. ^a María Ana Ruiz de Arria, viuda de D. José María Travesí y Olachea, Oficial de cuarta clase de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión anual del Montepío de oficinas de.....	500,00
D. ^a Eugenia Montero Ríos y Villegas, viuda de D. Eduardo Martínez del Campo, Presidente del Tribunal Supremo de Justicia. Se la declara con derecho a la pensión anual del Montepío de Ministerios de.....	5.000,00
D. ^a Pilar Gamboa y Vargas, viuda de D. César Tomé y Olavarría, Oficial de cuarta clase, Auxiliar de la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas. Se la declara con derecho a la pensión anual del Montepío de oficinas de.....	500,00
D. ^a María Gerundis y D. ^a María de los Dolores López Páñlla, huérfanas de D. Augusto, Oficial de cuarta clase de Hacienda. Se las declara con derecho a suceder a su madre en el disfrute de la pensión	

	Pesetas.
anual del Montepío de oficinas de.....	500,00
D. ^a Joaquina Emilia Toledo y Sánchez, viuda de D. Benito Aranda y Sánchez, Oficial de tercera clase de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	625,00
D. ^a Concepción Catalina Medialdea, huérfana de D. Enrique, Oficial tercero de Hacienda. Se la declara con derecho a suceder a su madre en el disfrute de la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	625,00
D. ^a María Rodríguez García, viuda de D. Francisco de los Ríos Reguera, Oficial segundo de Administración civil, Auxiliar de la clase de cuartos del Ministerio de Ultramar. Se la declara con derecho a la pensión anual del Montepío de Ministerios de.....	1.000,00
D. ^a Pilar Morillo y Farfán, huérfana de D. Juan Carlos, Legationero Jefe de primera clase del Cuerpo de Mecánicos, Jefe de Administración de primera clase. Se la declara con derecho a la pensión anual del Montepío de Correos de.....	2.000,00
D. ^a María Natividad Zabaia Murillo, viuda de D. Casto Santa María Cabezon, Ingeniero de Montes, Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	875,00
D. ^a Trinidad Clotilde Izquierdo Ubierna, viuda de D. Ciriacco Manzanares Molina, Juez de primera instancia. Se la declara con derecho a la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	1.250,00
D. ^a Clotilde Puchol y Planter, viuda-huérfana de D. Crisanto, Archivero general de la Real Casa. Se la declara con derecho a la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	500,00
D. ^a Eugenia Matías Pizarro y García, viuda de D. Prudencio Francisco Vizcaíno, Empleado de las Minas de Almadén. Se la declara, en cumplimiento de acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, con derecho a la pensión anual del Montepío de Almadén de.....	250,00
D. ^a Soledad Albarrán y Orduña, viuda de D. Francisco Suárez Muñoz, Ayudante primero de Obras Públicas. Se le declara con derecho a la pensión anual del Montepío de Correos de.....	1.425,00
D. ^a Felisa González Bautista, viuda de D. Eleuterio Ruiz de León, Oficial tercero de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	625,00
D. ^a María Simón de la Fuente, viuda de D. Florentino Hernández Carrillo, Sobrestante tercero de Obras Públicas en prácticas, con la categoría de Oficial quinto de Administración. Se la declara con derecho a la pensión anual del	

	Pesetas
Montepío de Correos de.....	550,00
D. ^a María del Pilar Arozena Loustán, viuda de D. Fernando Arocena Henríquez, Sobrestante de Obras Públicas con la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Correos de.....	1.150,00
D. ^a María del Carmen Villar Gavira, D. Rafael y D. Manuel Rodríguez Palacio y D. Julio, D. ^a Carmen, D. ^a Amelia, doña Matilde y D. Enrique Rodríguez Villar, viuda é hijos de D. Enrique Rodríguez Durán, Catedrático de Matemáticas del Instituto de Badajoz. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de oficinas de.....	875,00
D. ^a Josefa Rubio Sánchez Bravo, viuda de D. Luis Canalejas, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, con la categoría de Jefe de Administración de 4. ^a clase. Se la declara en cumplimiento de acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, con derecho á la pensión anual del Montepío de Correos, de.....	1.700,00
D. ^a Angela Gráu Castillo, viuda de D. Pascual Navarro Cañizares, Ayudante Mayor de Montes. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Ministerios, de..	833,33
D. ^a Ana María García Madrid, viuda de D. Francisco Campos Navarrete, Ayudante del Servicio Agronómico. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Ministerios de.....	1.750,00
D. ^a Isolina Vázquez García, viuda de D. Luis Lobit y Pérez Rioja, Inspector del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Correos de.....	2.250,00
D. ^a Emilia Barruza y Ochoa, viuda de D. Antonio Gros é Ila, Oficial de cuarta clase de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	375,00
D. ^a Josefa Bernal Barragán, D. ^a Dolores Camacho Bernal y D. ^a Serafina, D. Sebastián y D. Luis Camacho Bernal, viuda y huérfanos de D. Sebastián, Ayudante primero de Obras Públicas, Jefe de Negociado de segunda clase. Se les declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Correos de.....	1.425,00
D. ^a Juana María Zaera Fernández, viuda de D. Felipe Romero Gil Sanz, Inspector general de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Ministerios de.....	2.500,00
<i>Importan las pensiones del Montepío.....</i>	
	36.699,99

	Pesetas.
MESADAS DE SUPERVIVENCIA	
D. ^a Concepción Castillo Díaz, viuda de D. Francisco Bravo García, Guarda mayor de Montes del distrito forestal de Santander. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.277,50 pesetas anuales.....	212,91
D. ^a Asunción Blázquez Esteban, viuda de Andrés Osado Fernández, Peón Capataz de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 821,25 pesetas anuales.....	136,88
D. ^a María Martín Martín, viuda de D. Ramón Morales Delgado, Aspirante de primera clase á Oficial de Hacienda. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.250 pesetas anuales.....	289,32
D. ^a María Arques Sorra, viuda de D. Vicente López Asonsi, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales.....	121,66
D. ^a Juana Alvarez Rabadán, viuda de D. Carlos Villalón y González, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales.....	121,66
D. ^a Francisca, D. ^a Mercedes y D. ^a Carmen Aguiló y Rodríguez, huérfanas de D. Plácido, Jefe de tercer grado del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos. Se las declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 5.000 pesetas anuales.....	833,32
D. ^a Juliana García Ibarrola, viuda de D. Rufino Landetas Labayru, Catedrático de Latín del Instituto de Valencia. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 3.000 pesetas anuales.....	500,00
D. ^a Luisa Nacáu Montero, viuda de D. Jerónimo Arias Castaño, Ordenanza de primera clase de Telégrafos. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.000 pesetas anuales.....	166,66
D. ^a Petra Marín Bares, viuda de D. Nicolás Morte Lorente, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales.....	121,66
D. ^a Petra de los Santos Cámara Juárez, viuda de D. Lorenzo Alcayde Escribano, Capataz del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales.....	166,66
D. ^a María de los Dolores y doña María del Carmen González Alvarez, huérfanas de D. Manuel, Alguacil del Juzgado de primera instancia del distrito	

	Pesetas.
del Hospicio, de esta Corte. Se las declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.200 pesetas anuales.....	200,00
<i>Importan las mesadas de supervivencia por una sola vez.....</i>	
	2.789,73
RESUMEN	
Importan las jubilaciones.....	35.000,00
Idem las pensiones del Tesoro.....	4.000,00
Idem las pensiones de Montepío.....	36.699,99
Idem las mesadas de supervivencia.....	2.789,73
TOTAL.....	78.489,72

Madrid, 31 de Julio de 1911.—El Director general, P. O., Moisés Aguirre.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Instrucción Pública el expediente relativo á la petición formulada por los alumnos D. Juan Artal Ortells y don Juan Montilla Ortells, dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Esta Comisión permanente entiende que debe accederse á lo solicitado por los señores Artal y Montilla, tanto porque se ajusta en un todo al espíritu y á la letra del artículo 77 de la ley de Instrucción Pública de 1857, que establece que los estudios hechos académicamente en una carrera, serán de abono en todas las demás que se exijan, como porque el abono especial de la asignatura del Notariado para la licenciatura en Derecho está expresamente reconocido y preceptuado en la disposición 1.^a del Real decreto de 6 de Agosto de 1906.

»Pueden, pues, los solicitantes proseguir sus estudios hasta el grado de Licenciado sin necesidad de revalidarse antes en la carrera del Notariado, ni de probar tampoco la asignatura de Paleografía, que no se exige para la Licenciatura.

»En cambio, y de conformidad con la disposición 2.^a del Real decreto citado, se les deberá exigir la aprobación del preparatorio y demás asignaturas que pertenezcan privativamente al cuadro de estudios de la Facultad de Derecho.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. d. g.), se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro, participo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Agosto de 1911.—El Subsecretario interino, Galarza. Señor Rector de la Universidad Central.

Se halla vacante en la Escuela de Artes y Oficios y de Bellas Artes de Barcelona una plaza de Profesor, de entrada, del primer grupo (Dibujo artístico), dotada con la gratificación anual de 750 pesetas, la cual ha de proveerse, por concurso transitorio, entre Ayudantes meritorios, con arreglo á lo dispuesto en el Real de-

creto y Reglamento de 16 de Diciembre de 1910.

Correspondiendo esta vacante al turno de concurso transitorio entre Ayudantes meritorios, sólo podrán tomar parte en él los Ayudantes meritorios de la misma enseñanza y Escuela nombrados con anterioridad al Real decreto de 6 de Agosto de 1907.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de treinta días, á contar del siguiente á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe de su respectivo Jefe y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Industrias y Artes y Oficios; lo que se advierte para que las Autoridades dispengan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 10 de Agosto de 1911.—El Subsecretario interino, Galarza.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

FERROCARRILES

CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN

Visto el expediente instruido para la concesión de un ferrocarril de servicio privado para la mina Cueva de la Mora, en esa provincia, solicitada por D. Luis Romero Domínguez, como apoderado legal de la Sociedad Huelva Copper and Sulphur Mines Limited;

Aceptado por los peticionarios el pliego de condiciones particulares, con arreglo á las que ha de otorgarse la autorización para ocupar terrenos de dominio público, con la construcción de un ferrocarril minero de uso particular de la mina Cueva de la Mora, que forma parte del grupo minero Monte Romero, en la provincia de Huelva:

Resultando haberse llenado en dicho expediente todos los trámites y requisitos que para esta clase de vías férreas previene la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y el Reglamento para su ejecución de 24 de Mayo de 1878; y

Considerando que, por lo tanto, no hay dificultad alguna en acceder á la petición mencionada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se conceda la autorización solicitada á la Sociedad Huelva Copper and Sulphur Mines Limited, para que pueda ocupar terrenos de dominio público que sean necesarios para la construcción de un ferrocarril de uso particular para la mina Cueva de la Mora, en la provincia de Huelva, entendiéndose que esta autorización se otorga con arreglo á lo que para esta clase de vías férreas previene la ley de Ferrocarriles y su Reglamento antes citados y á lo que determina el pliego de condiciones particulares aprobado por Real orden de 19 de Junio último y que ha sido aceptado por los peticionarios.

De orden del señor Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 4 de Agosto de 1911.—El Director general, P. O., R. G. Rendueles. Señor Gobernador civil de la provincia de Huelva.

Pliego de condiciones particulares que ha de regular la autorización para ocupar terrenos de dominio público con la construcción de un ferrocarril minero de servicio particular para la mina Cueva de la Mora.

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todos los trabajos necesarios para el establecimiento de un ferrocarril minero de servicio particular para la mina Cueva de la Mora.

Art. 2.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 4 de Mayo de 1911 y á las prescripciones que la misma establece. Toda modificación en el proyecto aprobado deberá ser sometida al Ministerio de Fomento, y no podrá llevarse á cabo sin que sea aprobada por el mismo.

Art. 3.º En el término de quince días, contados desde el en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de autorización, consignará el concesionario en la Caja General de Depósitos, y á disposición de este Ministerio, la fianza de 2.992 pesetas ó su equivalencia en efectos de la Deuda Pública, calculados al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes, cuya cantidad representa el 5 por 100 del importe del presupuesto de las obras que afectan al dominio público.

Dicha fianza no se devolverá al concesionario hasta que justifique haber terminado las obras.

Art. 4.º Las obras comenzarán dentro del plazo de dos meses, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID de la Real orden de autorización, y deberán quedar completamente terminadas en el de dos años, contados desde la misma fecha.

Art. 5.º Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Huelva, ó de quien el mismo designe.

Art. 6.º Terminadas las obras, se reconocerán por el Ingeniero encargado de la inspección ó por el que la Dirección designe al efecto, quien certificará si se han cumplido las condiciones estipuladas al otorgarse la autorización.

Art. 7.º La autorización se otorga por noventa y nueve años, con sujeción al capítulo 10 de la Ley de 23 de Noviembre de 1877, á los artículos correspondientes del Reglamento para su ejecución; á lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 de la Presidencia del Consejo de Ministros, fijando las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el concesionario, y á la Real orden de 8 de Julio del mismo año, en que se dictan reglas para la aplicación del citado Decreto; así como á todas las demás disposiciones legales de carácter general dictadas ó que se dicten en lo sucesivo en cuanto sean aplicables á las obras de que se trata, y, por último, á este pliego de condiciones.

Art. 8.º Quedará anulada la autorización en los casos siguientes:

1.º Si no se constituye el depósito en la forma establecida en el artículo 3.º de este pliego de condiciones.

2.º Si no se comenzaran ó terminaran las obras en el plazo señalado en el artículo 4.º

3.º Si el concesionario fuese declarado en quiebra ó si existiendo Compañía lo fuese también, ó disuelta por resolución administrativa ó judicial.

En todos estos casos se procederá con arreglo á lo prevenido en el artículo 74

del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

Art. 9.º El concesionario nombrará un representante y designará su residencia para que reciba las órdenes, instrucciones y comunicaciones que le dirijan el Gobierno y las Autoridades y sus delegados, así como los funcionarios facultativos encargados de la inspección de la línea.

Si se faltare á esta condición ó el representante se ausentase del punto de su residencia, será válida toda notificación que se le haga, con tal de que se deposite en la Alcaldía correspondiente al domicilio del representante ó á la de cabeza de la línea.

Madrid, 19 de Junio de 1911.—Aprobado por S. M.—Gasset.—Conforme.—Huelva, 29 de Junio de 1911.—Huelva Copper and Sulphur Mines Ld., L. Romero.

PUERTOS

Visto el presupuesto de gastos para el estudio y redacción del proyecto de las obras de abrigo y mejora del puerto de Rota (Cádiz):

Visto lo informado por la Jefatura de Obras Públicas de su digno cargo, y considerando atendibles los razonamientos expuestos en el informe,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el mismo y con lo propuesto por esta Dirección General, se ha dignado aprobar el expresado presupuesto por su importe de 8.561 pesetas 10 céntimos (8.561,10 pesetas).

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. señor Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento y á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1911.—El Director general, P. O., R. G. Rendueles.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Cádiz.

Vista la instancia presentada por don Eduardo Martell y Ramírez, vecino de Isla Cristina (Huelva), solicitando sea reformada la Real orden de 17 de Junio último, en el sentido de que al edificar el recurrente en los terrenos á que se refiere la concesión otorgada al mismo por la citada Real orden, se deje una anchura de diez (10) metros entre los muelles de los embarcaderos de la margen izquierda del río Carreras y la línea de edificaciones análogamente á la concesión hecha al Ayuntamiento de Isla Cristina por Real orden de 21 de Noviembre de 1910:

Visto lo informado por la Jefatura de Obras Públicas de esa provincia y por el Gobierno Civil de su digno cargo; y

Considerando atendibles los razonamientos expuestos en los informes emitidos,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, se ha dignado disponer se modifique la condición 9.ª de la Real orden de 17 de Junio último, en la forma siguiente: «9.ª Se dará al muelle, en toda su longitud, el ancho de diez (10) metros que se fijan en el proyecto que sirvió de base á la concesión, y á la calle muelle Rivera se la dejará en ambas secciones el ancho de once (11) metros que hoy tiene en parte de ella.»

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento, el de la Je-

fatura de Obras Públicas de esa provincia y el del interesado y á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 4 de Agosto de 1911. El Director general, P. O., R. G. Rendueles.

Señor Gobernador civil de la provincia de Huelva.

Vistos el expediente y proyecto relativos á la petición formulada por D. Laureano Sousa Fernández, vecino de Huelva, en solicitud de la concesión de terrenos en el sitio denominado del Manto, término municipal de Huelva, con objeto de establecer en ellos el Real de la Almadra de las Torres:

Visto lo informado por el Gobierno Civil de su digno cargo:

Resultando que durante el período informativo no se ha presentado ningún escrito de oposición á lo que se solicita:

Resultando que el Ayuntamiento de Huelva, la Comandancia de Marina y la Junta provincial de Sanidad han informado favorablemente la petición de referencia, así como la Junta de obras del puerto y la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, las que proponen las condiciones que, en su sentir, procedería imponer á la concesión:

Considerando no haber inconveniente en que ésta sea otorgada con las prescripciones convenientes,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, se ha dignado disponer lo siguiente:

1.º Se autoriza á D. Laureano Sousa Fernández para ocupar terrenos situados en el sitio denominado Bajo del Manto, en el extremo de la margen derecha del estuario del Odiel (Huelva), entendiéndose que esta concesión se hace al interesado con carácter de concesionario de la Almadra de las Torres, y con el exclusivo objeto de dedicarla á Real de la misma.

2.º La extensión de esta parcela será longitudinalmente de seiscientos doce (612) metros en el sentido S.E. NO., á partir de la estaca A, fijada como indica el proyecto que acompaña en la petición, firmado por D. Manuel Baena, estando limitada por la línea de pleamar en cada momento.

3.º Las obras se realizarán conforme en un todo con el proyecto firmado por el Ingeniero de Caminos D. Manuel Baena, con fecha 1.º de Octubre de 1909, quedando facultada la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, para aprobar las modificaciones de detalle que no afecten á la esencia del proyecto ni á la autorización que se concede.

4.º Las obras deberán dar comienzo dentro de los noventa días siguientes á la publicación en la GACETA DE MADRID de la concesión y terminarse antes de un año á partir de esa fecha.

5.º Antes de comenzar las obras se procederá por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Huelva ó por el Ingeniero en quien delegue, y con asistencia del concesionario ó de un representante suyo, al deslinde y demarcación de los terrenos concedidos y replanteo de las obras, levantándose acta del resultado, la cual se enviará á la aprobación superior.

A la terminación de las obras serán reconocidas para su recepción definitiva, y se levantará acta en que conste el resultado, remitiéndose igualmente de ejemplar á la Superioridad para su aprobación.

6.º Los gastos de destino y replanteo,

inspección y reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario, en la cuantía y forma que rijan sobre la materia.

7.º Antes de proceder al replanteo, acreditará el concesionario ante la Jefatura de Obras Públicas haber consignado en la Caja de Depósitos de la Tesorería de Hacienda, y como garantía de las condiciones de la concesión, una fianza de trescientas sesenta (360) pesetas, que le será devuelta una vez sea aprobada el acta de recepción de las obras.

8.º Queda expresamente determinado que en ningún caso podrán usar de la boya que en las proximidades de estos terrenos existe.

9.º El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo dispuesto en Real decreto de Reformas sociales de 20 de Junio de 1902, respecto del contrato con los obreros que ocupe en la ejecución de las obras.

10. Esta concesión se otorga salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 45 de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880 y el 10 del Reglamento de 20 de Agosto de 1883, con las limitaciones que establece el artículo 50 de la citada Ley.

11. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas anteriores será motivo de caducidad de la concesión, ateniéndose entonces el concesionario á lo prevenido para tales casos en la vigente ley de Obras Públicas y en el Reglamento para su ejecución.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. señor Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, el de la Junta de obras del puerto de esa capital y el del interesado y á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 4 de Agosto de 1911.—El Director general, por orden, R. G. Rendueles.

Señor Gobernador civil de la provincia de Huelva.

Vista la instancia que D. Justo Barreiro Picó, en nombre de la Junta local de Salvamento de naufragos, de Ribadeo, solicitando autorización para construir una caseta resguardo de un bote salvavidas en el muelle de Guimarán, del puerto de Ribadeo, en una parcela del Estado:

Vistos los informes favorables emitidos por ese Gobierno Civil, por la Comandancia de Marina, por el Ministerio de la Guerra y por la Jefatura de Obras Públicas de esa provincia:

Resultando de este último que la construcción de la caseta en nada perjudica á las obras del muelle de referencia, como tampoco perjudicaba las operaciones que haya que efectuar para la carga y descarga de las embarcaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con los expresados informes y con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien conceder á la Junta local de Salvamento de naufragos, de Ribadeo, la autorización necesaria para construir una caseta resguardo del bote y material salvavidas en el muelle de Guimarán.

Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la Junta local de Salvamento de naufragos y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 4 de Agosto de 1911.—El Director general, P. O., R. G. Rendueles.

Señor Gobernador civil de la provincia de Lugo.

Visto el expediente instruido á instancia de D. Juan G. Posada, en solicitud de autorización para ocupar un trozo de terreno en el puerto del Musel con destino á la edificación de un almacén de maderas importadas del extranjero:

Resultando que los informes emitidos son favorables con las restricciones necesarias para limitar la autorización en forma que no ocupe más que la superficie indispensable, y sin perjuicio de la distribución de manzanas ya aprobada para los terrenos de aquel puerto,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con los informes emitidos y lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Se autoriza á D. Juan G. Posada para que ocupe en la zona del puerto del Musel una superficie de terreno de 2.200 metros cuadrados para destinarla á almacén de maderas importadas del extranjero y del país, siempre que las obras se ejecuten con arreglo al proyecto presentado con las modificaciones que siguen.

2.º La distribución de los pabellones se ajustará al plano de aprovechamiento de los terrenos que la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo, de acuerdo con la Junta de Obras del puerto, ha propuesto á la Superioridad, ocupando las manzanas necesarias del extremo Norte y situando la fachada principal paralelamente á la primera alineación del muelle de Ribera á 110 metros de la arista de dicho muelle.

3.º La rasante de cimientos de los edificios se elevará 60 centímetros sobre la coronación de los muelles.

4.º El alero del tejado no volará en ningún caso sobre las fachadas más de 60 centímetros.

5.º El material de construcción en las fachadas será de ladrillo prensado de buena calidad y aspecto.

6.º La Jefatura de Obras Públicas fijará la altura de pisos, dimensiones y distribución de huecos, y en general los elementos principales de la construcción, á la que deberá someterse el concesionario, edificando con arreglo á los planos de replanteo definitivo de la obra.

7.º Para desagüe y saneamiento del edificio, se instalarán retretes que viertan en pozos negros de la suficiente profundidad y permeabilidad, para que, bañados continuamente por las aguas del mar, reúnan las condiciones higiénicas necesarias.

8.º Será obligación del concesionario sostener en perfecto estado de conservación todas las obras, prohibiéndose en absoluto almacenar materiales que produzcan mal olor, debiendo cumplir á tales fines las órdenes que reciba del Ingeniero Director de la Junta de Obras del puerto, y sujetarse en todo tiempo á los Reglamentos de policía y vigilancia del puerto.

9.º Previo aviso del concesionario, se hará el replanteo de las obras por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas ó Ingeniero en quien delegue, levantándose acta por triplicado, uno de cuyos ejemplares será remitido á la aprobación de la Superioridad, quedando el segundo en poder del concesionario y archivado el tercero en la oficina de Obras Públicas de la provincia.

10. Una vez terminadas las obras con arreglo á estas condiciones, serán recibidas por el Ingeniero Jefe, levantándose también acta por triplicado, cuyos ejemplares tendrán el mismo destino que las de replanteo, y siendo todos los gastos

que se originen de cuenta del concesionario.

11. Las obras comenzarán á los seis meses de otorgada la concesión, y terminarán en el plazo de dos años, contados á partir de la misma fecha.

12. Esta autorización no otorga al concesionario la propiedad del terreno, pues se concede á título precario, sin plazo limitado, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y con sujeción al artículo 54 de la ley de Puertos.

13. El concesionario pagará á la Junta de Obras del puerto, en concepto de alquiler por ocupación temporal del terreno propiedad del Estado, la cantidad anual de 1.100 pesetas, que abonará por anualidades adelantadas, debiendo depositar la primera al comenzar los trabajos, y presentar los correspondientes resguardos en la Jefatura de Obras Públicas.

14. El concesionario se obliga al cumplimiento de las disposiciones relativas á contrato con los obreros y accidentes del trabajo.

15. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas, llevará consigo la caducidad de la concesión.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. señor Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 4 de Agosto de 1911.—El Director general, por orden, R. G. Rendueles.

Señor Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Visto el expediente incoado en ese Gobierno Civil á instancia de D. Cándido Arriola, solicitando autorización para desecar una marisma en jurisdicción de Ondárroa (Vizcaya), con destino á la edificación y usos industriales, y vistos los informes emitidos por la Dirección General de Navegación y Pesca Marítima, por la Jefatura de Obras Públicas de esa provincia y por el Ministerio de la Guerra:

Resultando del expediente que las dos Cofradías de mareantes, en un principio, se opusieron á la pretensión del Sr. Arriola, por entender que ésta perjudicaba sus derechos, pero que tanto en las dos condiciones propuestas en el informe de Marina, como en las de la Jefatura de Obras Públicas, quedan á salvo de los expresados derechos,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con los expresados informes y con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien conceder la autorización que se solicita, ateniéndose á las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza á D. Cándido Arriola para sanear en jurisdicción de Ondárroa un trozo de terreno bañado por la marea, con destino á la edificación y usos industriales, cuya superficie, de 276,24 metros cuadrados, linda: al Norte, con la antigua dársena del puerto de Ondárroa; al Sur, con los astilleros propiedad del solicitante y terrenos del Ayuntamiento; al Este, con pertenencias de los citados astilleros, y al Oeste, con terrenos saneados por el Sr. Aguirreoa, en virtud de concesión administrativa otorgada por Real orden de 16 de Abril de 1910.

2.^a Se ejecutarán las obras con arreglo al proyecto unido al expediente y á estas condiciones bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Alava y Vizcaya ó del facultativo subalterno en quien delegue, quien á su terminación, y previo reconocimiento de las mismas, redactará por triplicado un acta en la que conste el exacto cumplimiento de estas condiciones.

3.^a Queda obligado el concesionario á prolongar la alcantarilla que ha de construir el Sr. Aguirreoa al sanear los terrenos á que se refiere la Real orden antes citada de 16 de Abril de 1910 para dar salida al arroyo que desagua en estos espacios, presentando el proyecto de esta prolongación á la aprobación de la Jefatura de Obras Públicas en el término de dos meses, á partir de la notificación de esta concesión, el croquis detallado de la disposición que vaya á adoptar.

4.^a Se efectuarán los rellenos del terreno que sanea con materiales extraídos del fondo de la dársena natural, comprendido entre el astillero del Sr. Arriola y el muro de encauzamiento.

5.^a Darán principio los trabajos dentro del plazo de un mes, contado á partir de la fecha de la aprobación á que se refiere la cláusula 3.^a, y terminarán en el de un año, contado á partir de la misma fecha.

6.^a Antes de dar principio á los trabajos, el concesionario acreditará haber depositado á disposición del señor Gobernador civil de Vizcaya la cantidad de 130,80 pesetas, equivalente al 3 por 100 del presupuesto de las obras, fianza que le será devuelta á la recepción de las obras.

7.^a Cuantos gastos se originen por los servicios facultativos que se deriven de estas condiciones, serán de cuenta del concesionario.

8.^a Esta concesión se otorga á perpetuidad, dejando á salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y estará sometida á lo dispuesto por el artículo 50 y siguientes de la vigente ley de Puertos, á las disposiciones de la ley general de Obras Públicas, al Real decreto de 20 de Junio de 1902 sobre reformas sociales, en lo que á la contratación se refiere, y á cuantas disposiciones le sean aplicables, vigentes ó que en lo sucesivo se dicten en la materia de que se trata.

9.^a La falta de cumplimiento de una cualquiera de estas condiciones dará lugar á la caducidad de la concesión, con todas las consecuencias indicadas en la ley general de Obras Públicas y Reglamento dictado para su ejecución.

Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro, digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 4 de Agosto de 1911.—El Director general, P. O., R. G. Rendueles.

Señor Gobernador civil de la provincia de Vizcaya.

